



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

**CONTRATO DE PROVISIÓN
DE SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE FIBRA
ÓPTICA QUE PERMITA DISPONER DE ENLACES DE DATOS DE 100 Mbps
PUNTO A PUNTO ENTRE LOS EDIFICIOS DEL PALACIO LEGISLATIVO,
ALAMEDA II Y DINADEP.**

COMPARECIENTES:

GAR2-495-2010

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por la señorita Ana Belén Chávez Cedeño en su condición de Administradora General (e), a quien en adelante se lo denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ing. Alberto Cruz Zambrano, representante legal de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., a quien en adelante se lo denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud de este contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera: ANTECEDENTES

1.01.- Que en memorando No. AN-ST-0601-2010 de 2 de agosto del 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos informa a la Administradora General que el contrato suscrito con la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, para la provisión e instalación de fibra óptica, que permita el enlace de datos entre los edificios que ocupan la Asamblea Nacional está por concluir.

1.02.- Que en memorando No. 4797-DA-AN-2010 de 3 de agosto de 2010, la Directora Administrativa informa que debido a que el contrato fenece el 9 de agosto del 2010, es necesario solicitar un mes de prórroga del servicio a CNT, a fin de que no se suspenda el mismo, y solicita al Coordinador de Servicios Tecnológicos remita las especificaciones y presupuesto referencial para iniciar un nuevo proceso al amparo de lo establecido en los Arts. 98 y 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

1.03.- Que mediante oficio 1216- AN-AG-FT-10 de 3 de agosto del 2010, ésta Administración solicita a la señorita Ximena Carrión Gerente de Clientes Corporativos y Pymes, prórroga del servicio por un mes, hasta efectuar un nuevo proceso de contratación, misma que tuvo como respuesta el oficio No. GCCP-ARZ-00000569 de 6 de agosto de 2010, suscrito por la mencionada funcionaria de CNT; en el cual expresa que se ha concedido la prórroga solicitada.

1.04.- Que mediante memorando No. AN-ST-0604-2010 de 4 de agosto del 2010, el Coordinador de Servicios Tecnológicos remite las especificaciones técnicas y presupuesto referencial a ésta Administración, razón por la que mediante sumilla inserta

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

se dispuso a la Dirección Administrativa y Asesoría Jurídica, iniciar los trámites correspondientes para la contratación.

1.05.- Se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 840107 " Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos", conforme consta de la certificación emitida mediante memorando No. 1611-DF-AN-2010, conferida por el Econ. Ramiro Acosta Director Financiero de la Institución, con lo que se cumple con las disposiciones legales pertinentes.

1.06.- Que mediante Resolución No. 249-AN-2010 de 25 de agosto del 2010, la Administración General autorizó el inicio del proceso de Contratación Directa Bajo el Régimen Especial establecido en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 98 y 99 de su Reglamento General invitando a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP para que presente su propuesta.

1.07.- Que mediante publicación efectuada el 25 de agosto del 2010, la Asamblea Nacional a través del portal www.compraspúblicas.gov.ec invitó a la empresa CNT. Para que presente su oferta para la prestación del servicio de una Solución Tecnológica a través de Fibra Óptica que permita disponer de enlaces de datos de 100 Mbps punto a punto entre los edificios del Palacio Legislativo, Alameda II y Dinadep, con un presupuesto referencial de US \$ 63.000,00

1.08.- Que mediante oficio No. 1251-AN-AG-FT-10 de 25 de agosto del 2010, recibido por la CNT el 26 de agosto del 2010, se remitió invitación escrita directa a la citada empresa pública para que presente su oferta para la prestación de este servicio.

1.09.- Que en el día y hora señalado para la audiencia de preguntas y respuestas, se llevó a cabo la misma, en la que el representante de la CNT; manifestó que no requería efectuar ninguna pregunta por cuanto los pliegos del proceso estaban claros.

1.10.- Que dentro del plazo establecido en la invitación efectuada, la Corporación Nacional de Telecomunicaciones presentó su propuesta, la cual fue analizada por la Coordinación de Servicios Tecnológicos conforme consta de los memorandos Nos. AN-ST-EP-051-2010 y AN-ST-696-2010 de 2 y 7 de septiembre de 2010 respectivamente, suscritos por los Ings. Edwin Panchi y Federman Estrada, en los que manifiestan que una vez revisados los documentos se ha determinado que la propuesta presentada por la CNT-EP cumple con los requerimientos técnicos establecidos en los pliegos del proceso.

1.11.- Que la Dirección Administrativa informó con memorando No. 5330-DA-AN-10 de 9 de septiembre del 2010, al señor Administrador General que la oferta presentada por la CNT; cumple con las condiciones técnicas establecidos en los pliegos del proceso, sugiriendo que este contrato sea adjudicado a la citada empresa pública, lo que

EP

2
K



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

fue autorizado mediante sumilla inserta en el referido memorando.

1.12.- Mediante Resolución No. 276-AN-2010, de 15 de septiembre del 2010, la Administradora General (e) resuelve adjudicar a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio de una Solución Tecnológica a través de Fibra óptica que permita disponer de Enlaces de Datos de 100 Mbps Punto a Punto entre los Edificios del Palacio Legislativo, Alameda II y Dinadep.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos:

- a) Los pliegos del proceso de contratación directa en régimen especial;
- b) La oferta técnica presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La Resolución de Adjudicación; y,
- e) La Certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Cláusula Tercera: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá a su tenor literal.
2. Si no están definidos, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
3. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

②



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la interpretación de los contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) **“Adjudicatario”**, es el oferente a qui <http://latam.msn.com/en> la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) **“INCOP”**, Instituto Nacional de Contratación Pública

c) **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

d) **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presente una “oferta”, en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- La Corporación Nacional de Telecomunicaciones E.P. se obliga con la Asamblea Nacional a proveer el **SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA QUE PERMITA DISPONER DE ENLACE DE DATOS DE 100 Mbps PUNTO A PUNTO ENTRE LOS EDIFICIOS DEL PALACIO LEGISLATIVO, ALAMEDA II Y DINADEP**, a entera satisfacción de la Entidad, según las características y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

1. Enlace datos Fibra Óptica 100Mbps entre el edificio de la Asamblea Nacional y el Edificio Alameda II, ubicado en la Av. 10 de agosto y Pasaje Carlos Ibarra, Piso 1.
2. Enlace de datos fibra óptica 100Mbps entre el edificio del Palacio Legislativo y el Edificio Dinadep, ubicado en las calles Juan Murillo y San Gregorio esquina, sector santa clara.

Cláusula Quinta: PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio total del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA por **SERVICIO DE UNA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA A TRAVÉS DE FIBRA ÓPTICA QUE PERMITA DISPONER DE ENLACES DE DATOS DE 100 Mbps PUNTO A PUNTO ENTRE LOS EDIFICIOS DEL PALACIO LEGISLATIVO,**

41



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ALAMEDA II Y DINADEP es de US \$63.000,00 (sesenta y tres mil) más IVA.

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta: FORMA DE PAGO

6.01.-La Asamblea Nacional pagará al Contratista con cargo a la partida No.840107 “EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS” del presupuesto de la entidad.

El pago del servicio se realizará mensualmente, previo informe del Coordinador de Servicios Tecnológicos.

6.02.-La entidad tendrá un plazo de hasta 5 días hábiles para efectuar vía eSIGEF, el registro de la transferencia ante el Ministerio de Finanzas, quien de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias vigentes debe proceder al pago, una vez que el contratista haya cumplido con todos los requisitos exigidos para el mismo

Será causa de responsabilidad de los funcionarios el que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstas en este contrato, contando con los recursos económicos suficientes y se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la LOSNCP..

Cláusula Séptima: GARANTÍA.

Garantía Técnica.- El contratista a la firma del contrato, presentará la garantía técnica, que cubre el correcto funcionamiento del servicio, equipos, soporte técnico y reemplazo de los equipos con personal calificado. Esta garantía entrará en vigencia a partir del inicio de funcionamiento de cada servicio y tiene una duración por el tiempo de vigencia del contrato.

De no presentarse la garantía técnica, el Contratista deberá presentar, de manera sustitutiva, una garantía económica equivalente al valor total del bien respectivo, que deberá mantenerse vigente de acuerdo a los pliegos y que podrá ser rendida en cualquiera de las formas determinadas en el Art. 73 de la LOSNCP.

Ejecución de las garantías: La garantía contractual podrá ser ejecutada por el CONTRATANTE en el siguiente caso:

1) La técnica

Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en los pliegos y este contrato.

21



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Cláusula Octava: PLAZO

El presente contrato tendrá el plazo de un año a partir del funcionamiento de los servicios contratados, que constará en un Acta de Entrega- Recepción. Este plazo se renovará automáticamente por igual período, salvo que una de las partes comunique por esc rito su voluntad de darlo por terminado con por lo menos QUINCE (15) días de anticipación, sin que tal hecho de lugar al pago de ninguna clase de indemnización.

Cláusula Novena: PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquello, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a) Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

b) Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

9.02.- Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

Cláusula Décima: Del Reajuste de Precios.

10.01.-El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto.

Clausula Undécima.-MULTAS.-

11.01.-Por cada día de retardo en la instalación de servicio o por cualquier incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del dos por mil del monto total del contrato.

Cláusula Décimo Segunda: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décimo Tercera.-: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

9



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décimo Cuarta: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo aquello, acerca de la provisión de estos servicios y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Quinta: RECEPCIÓN DEFINITIVA

La provisión de los servicios objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, de lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta, suscrita por el CONTRATISTA y el Coordinador General de Servicios Tecnológicos, que será a nombre de la Asamblea Nacional en su condición de Administrador del Contrato.

Cláusula Décimo Sexta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La Asamblea Nacional designa al Coordinador General de Servicios Tecnológicos, en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El Contrato termina:

1. Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
2. Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del Art. 93 de la LOSNCP;
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA;
4. Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos

ep

2
*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

establecidos en el Art. 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1. Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2. Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el Art. 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

5. Por disolución de la persona jurídica contratista, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

6. Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el Art. 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el Art. 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y hacer efectiva las garantías.

Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a la provisión de estos servicios, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las

ep

2
X



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponda al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del impuesto a la renta, de acuerdo al Art. 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno. Con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

CONTRATANTE: Edificio del Palacio Legislativo, ubicado en la Avenida 6 de diciembre y Piedrahita. Teléfono: 2900102. Quito.

CONTRATISTA: Eloy Alfaro N29-16 y 9 de octubre. Edificio Plaza Doral, Of. 26. Teléfono: 22977202 / 096183293. Quito.


Cláusula Vigésima Cuarta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

9 SEP 2010

Quito a los.....


ANA BELÉN CHÁVEZ C.
ADMINISTRADORA GENERAL (e)



ING. ALBERTO CRUZ ZAMBRANO
GERENTE AGENCIA REGIONAL 2
CNT-EP

